

Número 3566

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO UNO DE CARAVACA DE LA CRUZ**

**EDICTO**

Don Juan Manuel Marín Carrascosa, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de los de Caravaca de la Cruz y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado a mi cargo y bajo la actuación de la Secretaría que me refrenda, se siguen autos de juicio declarativo de menor cuantía, bajo el número 262/93 seguido a instancias de Roque Cánovas Paco, representado por el Procurador señor López Sánchez; contra Fuente Vidrio, S.L., representada por el Procurador señor Abril Ortega, y contra Fuente Vidriera, S.A., en situación procesal de rebeldía, habiéndose dictado en fecha 16 de octubre de 1995, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

"Fallo: Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por la representación procesal de don Roque Cánovas Paco contra la mercantil Fuente Vidrio, S.L., debo condenar y condeno a Fuente Vidrio, S.L., a devolver a don Roque Cánovas y su esposa la parte de terreno indebidamente ocupada de la finca de su propiedad en más de los 1.605 metros cuadrados, que son los únicos que le pertenecen como titular de la finca registral número 24.018, del Registro de la Propiedad de Caravaca de la Cruz, concretándose dicha extensión en ejecución de sentencia mediante deslinde entre la finca registral número 29.297, propiedad del actor y la finca registral número 24.018, propiedad de la demandada; deslinde que se efectuará por el Ingeniero Técnico en Topografía conforme a las siguientes bases:

a) La extensión de la finca registral número 24.018 será de 1.605 metros cuadrados.

b) Dicha finca registral comprende las edificaciones poseídas por la demandada, nave, vivienda rural y muelle; en ensanche para carga y la fuente o manantial de aguas, situándose el límite Este en el borde Este de la fuente o manantial y a lo largo de la vaguada; conforme al informe pericial del Ingeniero Técnico señor Moreno Martínez obrante en autos.

No se hace expresa imposición de costas procesales causadas respecto a las acciones ejercitadas frente a Fuente Vidrio, S.L., debiendo cada parte abonar las causadas a su instancia, y las comunes por mitad.

Que desestimando íntegramente la demanda interpuesta por la representación procesal de don Roque Cánovas de Paco contra Fuente Vidriera, S.A., debo absolver y absuelvo a Fuente Vidriera, S.A., de los pedimentos efectuados en el presente proceso, con expresa imposición a la actora de las costas procesales causadas a Fuente Vidriera, S.A., si las hubiere.

Notifíquese la presente resolución en forma legal a las partes.

Así por esta mi sentencia, contra la que se podrá interponer recurso de apelación en el término de cinco días para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la mercantil demandada Fuente Vidriera, S.A., expido el presente que firmo y sello en Caravaca de la Cruz, 17 de octubre de 1995.—El Juez.—La Secretaria.

Número 3568

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO SEIS DE MURCIA**

**EDICTO**

Doña Macarena Valcárcel García, Juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia número Seis de Murcia.

Por medio del presente, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 967/93, se tramitan autos de juicio de cognición a instancia de Finamersa Entidad de Financiación, S.A. representado por la Procuradora doña Dolores Soto Criado, ontra José Lázaro Ortega, y Antonio Ortega León, y contra sus respectivos cónyuges a efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario todos actualmente en ignorado paradero, en reclamación de 251.892 pesetas; y en los cuales se ha acordado en resolución de esta fecha, librar el presente a fin de emplazar a los referidos demandados para que dentro del término improrrogable de nueve días comparezcan y autos y se personen en debida forma, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Asimismo, se decreta el embargo preventivo de bienes propiedad de los demandados en cantidad suficiente a cubrir el principal reclamado, sin previo requerimiento de pago y sin perjuicio de ulterior liquidación y sobre los siguientes bienes:

**Bienes objeto de embargo:**

-De la propiedad de José Lázaro Ortega, vehículo matrícula MU-3529-AC.

-De la propiedad de Antonio Ortega León, y cónyuge Ana Sánchez Navarro, ésta a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, finca registral 5.445 del Registro de la Propiedad de Murcia número Cinco.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a los demandados en paradero desconocido, así como de embargo preventivo, expido el presente que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Dado en Murcia, 19 de febrero de 1996.—El Magistrado Juez.—El Secretario.

Número 3569

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO UNO DE MURCIA**

**EDICTO**

Don Antonio López Alanís S. Cardona, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

### **Sentencia**

En la ciudad de Murcia, a veintiséis de enero de mil novecientos noventa y seis.

El Ilmo. señor don Antonio López Alanis, S. Cardona, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio cognición número 87/95, promovidos por Banco Central Hispanoamericano, S.A. representado por el Procurador Dolores Soto Criado, y dirigido por el Letrado Silvino Sánchez Fajardo, contra Antonio Pinar Carmona (y esposa, efectos artículo 144 Reglamento Hipotecario), declarados en rebeldía; y

### **Fallo:**

Que, estimando la demanda promovida por la Procuradora de los Tribunales doña María Dolores Soto Criado en nombre y representación de la mercantil Banco Central Hispanoamericano frente a don Antonio Pinar Carmona, en rebeldía, declaro la exigibilidad de la deuda reclamada y, en consecuencia, condeno al referido demandado a abonar la suma de 101.933 pesetas, más sus intereses computados según lo pactado, imponiéndole expresamente el atendimiento de las costas de la presente litis.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Murcia, 21 de febrero de 1996.—El Magistrado Juez.—El Secretario.

Número 3578

### **PRIMERA INSTANCIA Y FAMILIA NÚMERO TRES DE MURCIA**

#### **EDICTO**

Juan Bautista García Florencio, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia.

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en demanda de divorcio, instada por don Pedro Gilabert Moreno, representado por el Procurador don Martín Diego F. García Mortensen, contra doña Agustina Reches Fernández, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor y literal siguiente:

En la ciudad de Murcia a veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

El Ilmo. señor don Antonio López-Alanis Sidrach, Magistrado Juez de Primera Instancia número Tres de la misma, habiendo visto los presentes autos de divorcio seguidos en este Juzgado con el número 890/95 a instancia de don Pedro Gilabert Moreno, mayor de edad, casado, vecino de Murcia, representado por el Procurador don Martín Diego F. García Mortensen y defendido por la Letrada doña Victoria Rubio Nicolás, contra doña Agustina Reches Fernández, mayor de edad, vecina de Murcia, con domicilio en paradero desconocido, habiendo sido declarada en rebeldía y...

Fallo: Que estimando la demanda de divorcio formulada por el Procurador don Martín Diego F. García Mortensen, en nombre y representación de don Pedro Gilabert Moreno, contra su cónyuge doña Agustina Reches Fernández, demandado en situación procesal de rebeldía; debo declarar y declaro la disolución, por causa de divorcio del matrimonio contraído por los mencionados esposos el día 4 de septiembre de 1967 en Hospitalet (Barcelona), con todos los efectos inherentes, sin hacer expresa imposición de costas.

Notifíquese al demandado rebelde la presente resolución en la forma prevenida por la Ley, a no ser que se solicite la notificación personal por la parte contraria; y, una vez firme esta sentencia comuníquese de oficio al Registro Civil de Hospitalet (Barcelona) en donde consta inscrito el matrimonio de los litigantes.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Antonio López-Alanis Sidrach, firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a doña Agustina Reches Fernández, expido el presente que firmo en Murcia, 27 de febrero de 1996.—El Secretario Judicial.

Número 3573

### **PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE CARTAGENA**

#### **EDICTO**

El Magistrado Juez de Primera Instancia e Instrucción número Seis de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de juicio ejecutivo número 338/95 seguido a instancias de Cajamurcia, representado por el Procurador don Luis Cárceles Nieto contra Ginés Botella Fonet, Mariana Guirado Puerta, Luisa Fonet Martínez y esposo si lo tuviere a los efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario en reclamación de 222.050 pesetas de principal más 100.000 pesetas que se presupuestan para intereses, gastos y costas, se ha dictado la siguiente resolución, que copiada literalmente es como sigue: "Propuesta de providencia de la Secretaría señora Para Ruiz, Cartagena a trece de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

Por presentado el anterior escrito por el Procurador don Luis Cárceles Nieto únase a los autos de su razón. Se tienen por hechas las manifestaciones en el mismo contenidas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.460 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, llévase a efecto